



Bogotá, D. C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA – CUMPLIMIENTO DE FALLO
EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2018-00169-00
ACCIONANTE: LILIANA VICTORIA CUADROS MERA
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Viene el expediente al Despacho con informe de haberse recibido escrito de cumplimiento al fallo por parte de la entidad accionada¹, para decidir lo pertinente.

Así entonces, se tiene que a través de auto con fecha del 2 de septiembre de 2019², se requirió a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá para que informara de manera detallada los trámites administrativos surtidos para acatar el fallo de la referencia.

En atención a lo anterior, la entidad accionada dio contestación a lo requerido, indicando entre otros asuntos, que la dependencia encargada de cumplir la orden impartida en el fallo de tutela es la Dirección de Bienestar Estudiantil, quien a través del oficio I-2019-75356 de fecha 3 de septiembre de 2019 rindió informe acerca del asunto; en tal sentido, solicitó que se desestime el trámite incidental teniendo en cuenta que la Entidad atendió a lo dispuesto en la aludida sentencia.

Ahora bien, visto el informe mencionado en el párrafo anterior, se tiene que la Dirección de Bienestar Estudiantil manifestó que el programa de movilidad escolar tiene como objetivo apoyar el desplazamiento de los estudiantes matriculados en el Sistema Oficial de Educación, entre los cuales se encuentra la modalidad "Al Colegio en Bici", que una vez verificada la situación de la estudiante Laura Sofía Murcia, se constató que la misma estuvo activa hasta finales del año 2018 debido al receso escolar al concluir las actividades académicas; que en cuanto a la vigencia 2019, se tiene que la referida menor no se encuentra como beneficiaria del aludido proyecto teniendo en cuenta el cambio de residencia e institución educativa presentado por la misma, por lo cual, no se cumple con los requisitos para acceder a dicho beneficio.

Aunado a lo anterior, se encuentra acreditado que la entidad demandada aportó copia del formato de control y préstamo de bicicletas, y de entrega de kits, para la modalidad "Al Colegio en Bici", de los cuales se observa que la menor Laura Sofía Murcia fue acreedora

¹ Folios 88 a 90 del cuaderno principal.

² Folio 84 del cuaderno principal.



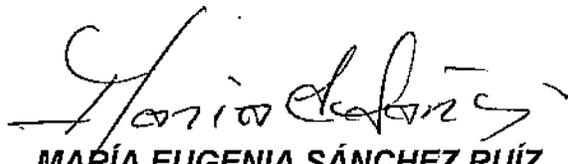
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
Expediente No.: 11001-33-35-010-2018-00169-00

de tales beneficios desde el 10 de agosto de 2018 hasta el 11 de noviembre del año en cita³, así mismo, allegó copia de la información contenida en el Sistema Integrado de Matriculas – SIMAT⁴, en donde se puede establecer que la aludida menor actualmente se encuentra matriculada en el Instituto Bolivariano Esdiseños con sede principal en el Municipio de Soacha.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la orden a ser atendida se enmarca en la entrega de una bicicleta junto con todos sus elementos de seguridad a la estudiante Laura Sofía Murcia Cuadros, se considera que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, ya dio cabal cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 21 de agosto de 2018⁵; en tal sentido, una vez sea enviado el expediente a la Corte Constitucional para su correspondiente revisión y, posteriormente, devuelto por la misma Corporación, excluido de revisión, se procederá a efectuar el archivo correspondiente.

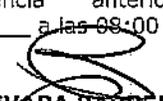
Por secretaría del Despacho comuníquese la decisión adoptada a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

Jeff

³ Folio 93 y 95 vuelto del cuaderno principal.

⁴ Folio 92 del cuaderno principal.

⁵ Folios 57 a 67 del cuaderno principal.



Bogotá D.C., 28 JUN 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00354-00
ACCIONANTE: HADAY JULIETH URIBE ROMERO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
CLASE: INCIDENTE DESACATO- TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 21 de noviembre de 2018¹, revocó la sentencia proferida por este Despacho el 21 de septiembre del mismo año en cita, donde se resolvió declarar la carencia actual de objeto por hecho superado² y, en su lugar, tuteló el derecho de petición invocado por la accionante.

Por otra parte, se tiene que a través de oficio con fecha del 21 de marzo del año en curso proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendado 8 de febrero último fue excluida de revisión la tutela de la referencia³

Expuesto lo anterior, procede el juzgado a realizar las siguientes precisiones:

1. Mediante escritos obrantes a folios 23 y 37 del cuaderno incidental, Haday Julieth Uribe Romero solicitó dar apertura al incidente por desacato al fallo de segunda instancia proferido el 21 de noviembre de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.
2. Con auto del 4 de febrero de 2019 (fl. 38 del cuaderno incidental) se requirió a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que acreditara el cumplimiento al fallo mencionado en precedencia; quien acató lo requerido tal y como obra a folios 41 a 47 del cuaderno incidental, donde indicó, entre otros asuntos, que a través del Oficio No. 201872014469371 del 20 de agosto de 2018 dio respuesta a la solicitud elevada por la parte actora; razón por la cual, considera que en la presente acción constitucional se configura el fenómeno del hecho superado.
3. Visto el oficio mencionado en el punto anterior, la Entidad le indicó a la accionante que la UARIV implementó un nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa, que en caso de ser beneficiaria de dicha reparación y de contar con alguna de las situaciones contempladas como urgencia manifiesta y extrema vulnerabilidad, se le asignará un turno para el desembolso de los recursos dentro de los siguientes 30 días hábiles siguientes al reconocimiento de la medida, que en caso en contrario, la Entidad informará lo pertinente de acuerdo con lo establecido en la Resolución 01958 de 2018.

¹ Folios 41 a 47 del cuaderno principal.

² Folios 21 a 26 del cuaderno principal.

³ Folio 59 del cuaderno principal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Expediente: 11001-33-35-010-2018-00354-00

4. Posteriormente, a través de escrito del 15 de febrero de 2019 obrante a folio 54 del cuaderno incidental, la parte actora manifestó su inconformismo frente a la respuesta emitida por la UARIV al considerar que no le están dando una fecha probable en la cual se va a efectuar el pago de la indemnización que pretende, conforme con lo exigido por el Tribunal.

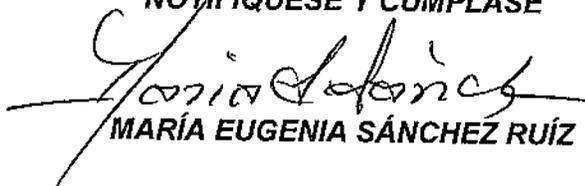
5. Por último, se observa que a folio 55 del cuaderno incidental obra auto que ordena archivar el expediente, no obstante, en el mismo no consta fecha de la providencia ni constancia de notificación, como tampoco se logró identificar que el aludido proveído haya sido registrado en el Sistema de Gestión Siglo XXI; en tal sentido, no tendrá validez.

Expuesto lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que con la respuesta emitida a través del Oficio No. 201872014469371 del 20 de agosto de 2018 la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no emitió una respuesta de fondo a lo solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta que la Entidad se limitó a explicar las rutas de acceso a la indemnización administrativa y los métodos de focalización aplicables para tal fin, pero no le manifestó a la accionante si en su caso podría ser beneficiaria de la aludida reparación y tampoco le indicó una fecha exacta en la cual podría acceder a la referida medida.

Así las cosas, y como quiera que no hay elementos de juicio de los cuales se pueda advertir el cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, encuentra el Juzgado necesario, obtener certeza sobre el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la acción de tutela instaurada por **HADAY YULIETH URIBE ROMERO** con cédula de ciudadanía **1.106.768.483**, por lo que se **DISPONE REQUERIR** al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de tres (03) días, siguientes a la comunicación, informe a este Juzgado de manera detallada los trámites administrativos surtidos para acatar el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera - Subsección "B" el 21 de noviembre de 2018; en el evento de haber sido atendida, remitir con la respuesta copia de las actuaciones surtidas para tal efecto, con la constancia de la notificación debidamente surtida.

Remítase el oficio respectivo, anexando copia de la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 114 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

Jeff



Bogotá, D. C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA – CUMPLIMIENTO DE FALLO
EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2018-00397-00
ACCIONANTE: DIANA YAMILE GARZÓN GUEVARA
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA y COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 11 de diciembre de 2018¹, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 19 de octubre último², aclarada mediante proveído del 25 del mismo mes y año³, donde se ordenó nombrar en carrera administrativa en periodo de prueba a la accionante en el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 de la planta de personal de la entidad accionada.

Por otra parte, se tiene que a través de oficio con fecha del 9 de abril del año en curso proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 26 de febrero último fue excluida de revisión la tutela de la referencia⁴.

Ahora bien, por intermedio de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la entidad accionada allegó escrito de cumplimiento del fallo el 17 de enero de 2019⁵, indicando que a través de la Resolución No. 2018056295 del 21 de diciembre de 2018, se nombró en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa a Diana Yamile Garzón Guevara para desempeñar el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 de la planta global del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA; en tal sentido, considera que la Entidad acató las órdenes impartidas en los fallos de primera y segunda instancia.

Ahora bien, vista la documental aportada con el cumplimiento de fallo se tiene acreditado que la entidad demanda aportó la Resolución mencionada en el párrafo anterior⁶; de igual forma, se encuentra probado que dicho acto administrativo fue debidamente notificado a la accionante a través del correo dianag2905@yahoo.com⁷, dirección que coincide con la

¹ Folios 296 a 309 del cuaderno principal.

² Folios 248 a 254 del cuaderno principal.

³ Folios 276 y 277 vuelto del cuaderno principal.

⁴ Folio 325 del cuaderno principal.

⁵ Folio 314 y vuelto del mismo del cuaderno principal.

⁶ Folios 315 y 316 del cuaderno principal.

⁷ Folio 317 y vuelto del mismo del cuaderno principal.



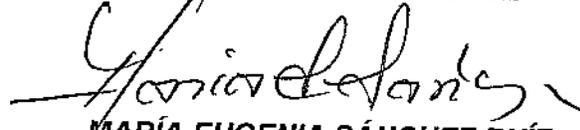
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
Expediente No.: 11001-33-35-010-2018-00397-00

aportada por la misma en el escrito de tutela⁸, indicándole que cuenta con 10 días hábiles para aceptar el nombramiento, y con el mismo tiempo para posesionarse al cargo; así mismo, le explica los trámites que debe realizar en caso de aceptar al referido cargo y le adjunta los formatos y formularios requeridos para tal fin.

Así las cosas, el Despacho considera que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, ya dio cabal cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 11 de diciembre de 2018⁹; en tal sentido, una vez sea enviado el expediente a la Corte Constitucional para su correspondiente revisión y, posteriormente, devuelto por la misma Corporación, excluido de revisión, se procederá a efectuar el archivo correspondiente.

Por secretaría del Despacho comuníquese la decisión adoptada a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

Staff

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA			
Por anotación en	ESTADO No. <u>101</u>	notifico a las	
partes	la	providencia	anterior hoy
<u>29 OCT. 2019</u>		a las	08:00 A.M.
 LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA Secretario			

⁸ Folio 15 del cuaderno principal.

⁹ Folios 296 a 309 del cuaderno principal.



Bogotá D.C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00403-00

ACCIONANTE: DIANA MELISA VÁSQUEZ FLÓREZ

ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 19 de noviembre de 2018¹, revocó la sentencia proferida por este Despacho el 22 de octubre del mismo año en cita, donde se resolvió tutelar los derechos invocados por la accionante² y, en su lugar, negó las pretensiones de la acción constitucional en curso.

Ahora bien, observa el Despacho que el 27 de noviembre último la accionante elevó solicitud de incidente de desacato contra la sentencia de la referencia³; no obstante, teniendo en cuenta la decisión adoptada en segunda instancia, esta Agencia Judicial se abstendrá de dar inicio a dicho trámite.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha de 12 de julio último proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 29 de marzo de los corrientes fue excluida de revisión la tutela de la referencia⁴; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a las partes la providencia anterior hoy 28 OCT 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
 Secretario

¹ Folios 126 a 134 del cuaderno principal.
² Folios 99 a 105 vuelto del cuaderno principal.
³ Folios 1 a 10 del cuaderno incidental.
⁴ Folio 240 del cuaderno principal.

4

1



Bogotá, D. C.,

28 OCT 2019

REFERENCIA

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA – CUMPLIMIENTO DE FALLO
EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2018-00406-00
ACCIONANTE: JUAN ALBERTO CASTILLO HERRERA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Viene el expediente al Despacho con informe de haberse recibido escrito de cumplimiento al fallo por parte de la entidad accionada¹, para decidir lo pertinente.

Así entonces, se tiene que a través de auto con fecha del 2 de septiembre de 2019², se requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que informara de manera detallada los trámites administrativos surtidos para acatar el fallo de la referencia.

En atención a lo anterior, la entidad accionada dio contestación a lo requerido, indicando entre otros asuntos, que a través de la Dirección de Ingresos por Aportes, se expidió oficio del 14 de diciembre de 2018³ dando respuesta a la petición elevada por el accionante; en tal sentido, considera que en la presente acción constitucional se configura la carencia actual de objeto por hecho superado

Ahora bien, visto el oficio mencionado en el párrafo anterior, se tiene que la aludida Dirección, manifestó al accionante que conforme a lo establecido en el Decreto 2011 del 12 de septiembre de 2012, la Entidad puede computar para el reconocimiento de pensiones, el tiempo laborado al servicio de los empleadores privados, sin cotización al Régimen de Prima Media, siempre y cuando el empleador traslade con base al cálculo actuarial, la suma a satisfacción por parte de Colpensiones; de igual forma, le referenció los ciclos validados desde el 1° de septiembre de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2006, el valor por cancelar con corte al 31 de diciembre de 2018 y le adjuntó el comprobante para el respectivo pago y la liquidación de la reserva actuarial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que aunque con la contestación en mención, la entidad accionada allegó copia de la planilla con numero de guía GA87022592925 de fecha 17 de diciembre del 2018, enviado por medio de la empresa de mensajería Domina a la Calle 119

¹ Folios 139 a 146 y 148 a 153 del cuaderno principal.

² Folio 136 del cuaderno principal.

³ Folio 141 y 142 del cuaderno principal.



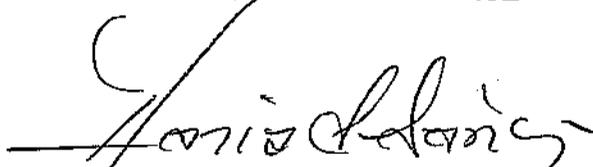
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
Expediente No.: 11001-33-35-010-2018-00406-00

No. 11ª – 28 – Bogotá, dirección que concuerda con la indicada por el accionante en el escrito demandatorio⁴; en aras de tener certeza sobre si el demandante fue debidamente notificado acerca del tema en controversia, el día 23 de octubre de los corrientes, a las 12:12 p.m., se procedió a llamar a Laura Isabel Parias quien actúa como apoderada judicial de la parte actora a uno de los número aportados al expediente, es decir, al 7445858, la cual manifestó que ya fue informada acerca del asunto en cuestión y que ya fue acatada en debida forma la orden impartida.

Así las cosas, el Despacho considera que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, ya dio cabal cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 5 de diciembre de 2018; en tal sentido, una vez sea enviado el expediente a la Corte Constitucional para su correspondiente revisión y, posteriormente, devuelto por la misma Corporación, excluido de revisión, se procederá a efectuar el archivo correspondiente.

Por secretaría del Despacho comuníquese la decisión adoptada a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
23 OCT. 2018 a las 08:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

Jeff

⁴ Folios 7 del cuaderno principal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-010-2018-00413-00

Bogotá D.C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00413-00

ACCIONANTE: DEISY ALEXANDRA RAMÍREZ BOCIGA

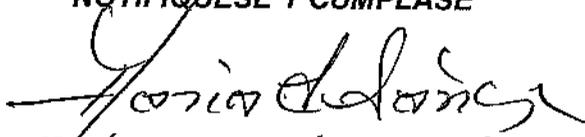
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 7 de diciembre de 2018¹, modificó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de octubre del mismo año en cita, donde se resolvió tutelar los derechos invocados por la accionante² y, en su lugar, declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha de 30 de julio último proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendaro 31 de mayo de los corrientes fue excluida de revisión la tutela de la referencia³; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 110 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 OCT, 2019 a las 08:00 A.M.

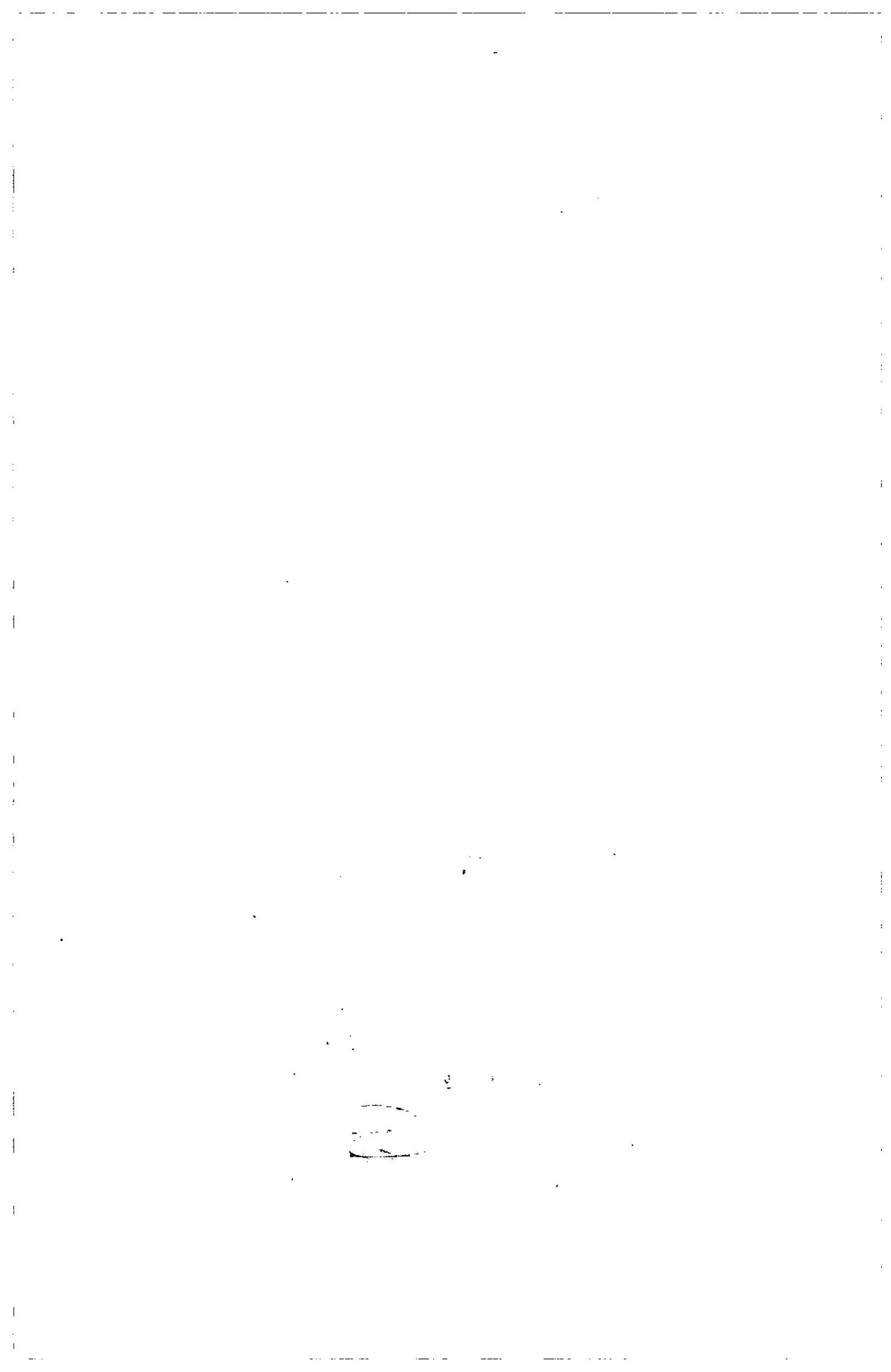
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

Jeff

¹ Folios 173 a 179.

² Folios 99 a 105 vuelto.

³ Folio 228.





Bogotá, D. C.,

28 JUN 2019

REFERENCIA

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA – CUMPLIMIENTO DE FALLO
EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2018-00428-00
ACCIONANTE: CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.
ACCIONADOS: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el Juzgado a decidir sobre el cumplimiento de la acción de tutela de la referencia.

Así entonces, se tiene que mediante auto con fecha del 14 de agosto de 2019¹, se requirió al Presidente de la Agencia Nacional de Minería para que informara a este Juzgado de manera detallada los trámites efectuados para acatar la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de providencia de 06 de diciembre de 2018², allegando copia de las actuaciones con constancia de la notificación debidamente surtida.

En atención a lo anterior, la entidad accionada allegó escrito de cumplimiento con fecha del 20 de agosto del año en curso³, señalando que mediante oficio No. 20189030462671 del 11 de diciembre de 2018 informó a la parte actora que previo a la emisión de la respuesta definitiva de la petición elevada el 03 de agosto del año en cita, en la que solicitó realizar nuevamente la evaluación de las obligaciones del contrato en virtud de aporte 852-15 por encontrarse errores en la liquidación; era necesario una revisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad con el propósito de interpretar adecuadamente el artículo octavo de la minuta del contrato de pequeña minería en mención.

De igual forma, señaló que a través de memorando No. 20191200269333 del 08 de marzo de los corrientes, la aludida Oficina Jurídica emitió el respectivo concepto y que, posteriormente, el Punto de Atención Regional Nobsa procedió a efectuar la evaluación técnica dentro del contrato de concesión de la referencia; que una vez agotadas las etapas previamente enunciadas, profirió el oficio No. 20199030563611 de 16 de agosto último, mediante el cual dio respuesta definitiva y de forma integral a la petición en controversia; añadió que la referida contestación fue debidamente notificada a la parte accionante a través del correo electrónico info@estudiojuridicomym.com. Como soporte de todo lo anterior, suministró copia de los oficios correspondientes⁴; además allegó dos nuevos escritos, ambos con fechas del 22 de agosto del año en curso, haciendo alusión a la respectiva notificación⁵, para lo cual aportó copia de la planilla de envío con su correspondiente acuse de recibido⁶.

¹ Folio 311 y vuelto del mismo del cuaderno 2 del expediente.

² Folios 289 a 301 del cuaderno 2 del expediente.

³ Folios 312 y 313 vuelto del cuaderno 2 del expediente.

⁴ Folios 314 a 323 del cuaderno 2 del expediente.

⁵ Folios 327 y 330 del cuaderno 2 del expediente.

⁶ Folios 328 y 331 del cuaderno 2 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Expediente No.: 11001-33-35-010-2018-00428-00

Visto el contenido del oficio mencionado en el párrafo anterior, la Entidad hizo alusión, entre otros asuntos, a lo siguiente⁷:

- Que el contrato en controversia señala que es a partir del 1º de enero de 1997 cuando se debe empezar a realizar el reajuste con el IPC del año inmediatamente anterior, es decir, el de 1996 (21.63); por lo anterior, indicó que Cementos Tequendama SAS no tiene razón al señalar que el cálculo de la obligación de Administración e Interventoría es incorrecto, toda vez que la tabla No. 2 del concepto técnico PARN No. 0277 presenta los valores calculados acordes con lo estipulado en dicho documento, en virtud del aporte No. 00852-15.
- En cuanto a la pretensión de revisar la tabla No. 2 en comento, en el sentido que no se tuvieron en cuenta ciertos valores; hizo referencia a cada una de las copias de recibos de consignación aportados por la entidad accionante, manifestando a qué tabla fueron ingresados, y con relación a las consignaciones Nos. 19041983 del Banco del Occidente, y 0116169 y 0116166 del Banco de Bogotá, mencionó que se debe aclarar a qué contraprestación se refiere y las correspondientes fechas de pagos.
- Con referencia a los pagos que la parte actora afirmó haber llevado a cabo para el trimestre IV de 2012, y los trimestres I, II, III, IV de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 dentro de los diez días establecidos por la Ley, y los valores mayores a los pactados en el contrato a los cuales también hizo alusión; le manifestó que dentro de la referida tabla se observó que hubo cesación de pagos desde el 26 de febrero de 2010 hasta el 30 de agosto de 2013, con lo cual se contradice lo anterior; así mismo, le señaló que en cuanto a los supuestos mayores valores, como ya lo había mencionado anteriormente, el cálculo efectuado en su momento por la entidad demandante se encuentra errado por la incorrecta aplicación del IPC desde el año 2017.
- En relación con los pagos que la entidad accionante alegó fueron cruzados dentro de la tabla No. 3 del concepto técnico PARN 0277 del 14 de marzo de 2018; le indicó que al haber montos pendientes por saldar, dicha situación generó que los pagos que se realizaron en fechas posteriores al nacimiento de la obligación, se abonaran a las deudas más antiguas sin la generación de intereses.
- De igual forma, le mencionó que de acuerdo con los cálculos realizados en la tabla señalada en el punto anterior, se observa que se ha pagado por concepto de compensaciones hasta el tercer trimestre del año 2015 y que, en tal sentido, recomienda aprobar el pago por concepto de compensaciones correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013 y 2014; y I, II, III de 2015; pues, añadió que los períodos IV de 2015; y I, II, III y IV de 2016 y 2017, no se aprueban hasta tanto la Entidad allegue el pago correspondiente de \$6.533.801.00.

⁷ Folios 320 a 322 vuelto del cuaderno 2 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
Expediente No.: 11001-33-35-010-2018-00428-00

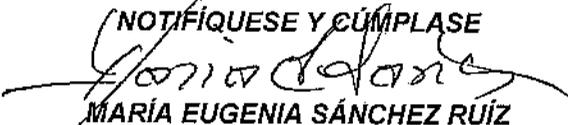
- Respecto de la solicitud de no realizar el cobro de intereses a partir del año 2007; le señaló, entre otros asuntos, que en caso de no haberse pactado la tasa de interés por mora en los contratos de concesión, se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, esto es, 12% anual, desde el día en que se haga exigible, hasta aquel en que se verifique el pago.

Así las cosas, se considera que con el oficio No. 20199030563611 de 16 de agosto de 2019 proferido por el Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, se está dando respuesta de fondo a la petición elevada por Cementos Tequendama S.A.S., el 03 de agosto de 2018, donde solicitó realizar una nueva evaluación de las obligaciones del contrato de pequeña explotación No. 00852-15, al encontrar errores en la liquidación.

No obstante lo anterior, en aras de tener certeza sobre lo señalado por la entidad accionada con referencia al tema de notificación, el 29 de agosto último, a las 11:56 a.m., se procedió a llamar a Maryury Muñoz Robles quien actúa en calidad de apoderada de Cementos Tequendama S.A.S., al número móvil aportado en la petición en controversia⁸, es decir, al 3203992574, donde la profesional en comento manifestó que ya fue informada acerca del asunto en cuestión.

Así entonces, se considera que la Agencia Nacional de Minería ya dio cabal cumplimiento a la providencia con fecha del 06 de diciembre de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca⁹, en tal sentido, una vez en firme el presente auto, se procederá a efectuar al archivo correspondiente.

Por secretaría del Despacho comuníquese la decisión adoptada a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

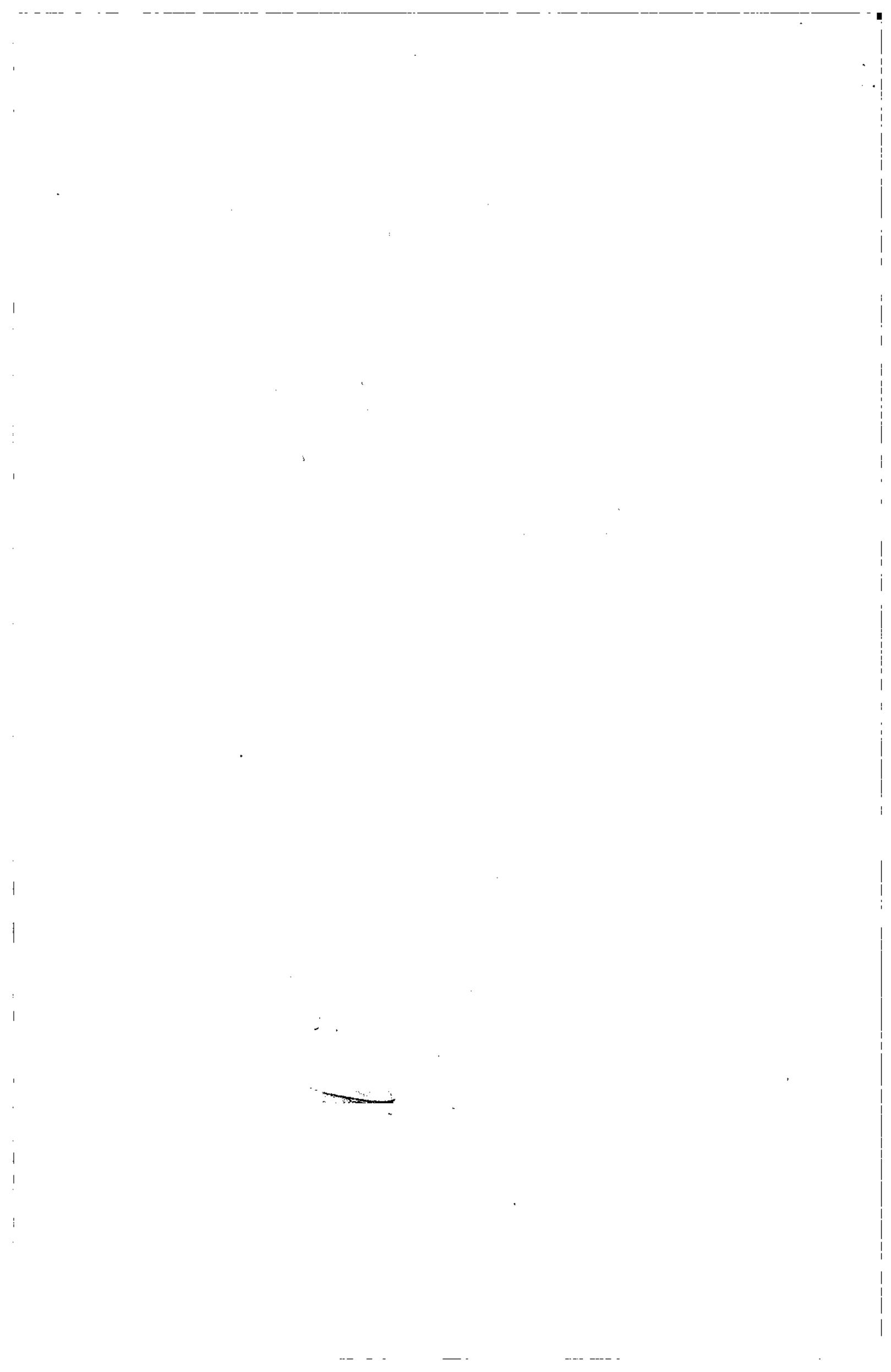
Por anotación en ESTADO No. 118 notifico a
las 29 partes la providencia anterior hoy
29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JGR

⁸ Folios 75 a 78 del cuaderno 1 del expediente.

⁹ Folios 289 a 301 del cuaderno 2 del expediente.





Bogotá D.C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00438-00

ACCIONANTE: ANGIE PAOLA CANO VELÁSQUEZ

ACCIONADO: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 14 de marzo último¹ modificó el ordinal segundo de la sentencia proferida por este Despacho el 31 de enero de 2019², ordenando al Ministro de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces, que "proceda a realizar las diligencias administrativas tendientes al nombramiento y posesión de la señora Angie Paola Cano Velásquez en el cargo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 17 de la entidad, de conformidad con la lista de elegibles establecida a través de la Resolución No. 20182120117875 de 16 de agosto de 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC (...)" y confirmó los demás numerales.

Ahora bien, en aras de tener certeza si la entidad accionada ya dio cumplimiento al fallo de segunda instancia mencionado en el párrafo anterior; el día 23 de octubre del año en curso, a las 10:21 a.m., se procedió a llamar a Angie Paola Cano Velásquez a uno de los números móviles aportados al expediente, es decir, al 3203700894, donde informó que desde el mes de mayo se encuentra ejerciendo el cargo en mención.

Así las cosas, se considera que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ya acató en debida forma la orden impartida en la sentencia de la referencia; con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha de 30 de julio de los corrientes proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 31 de mayo de 2019 fue excluida de revisión la acción constitucional de la referencia³; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

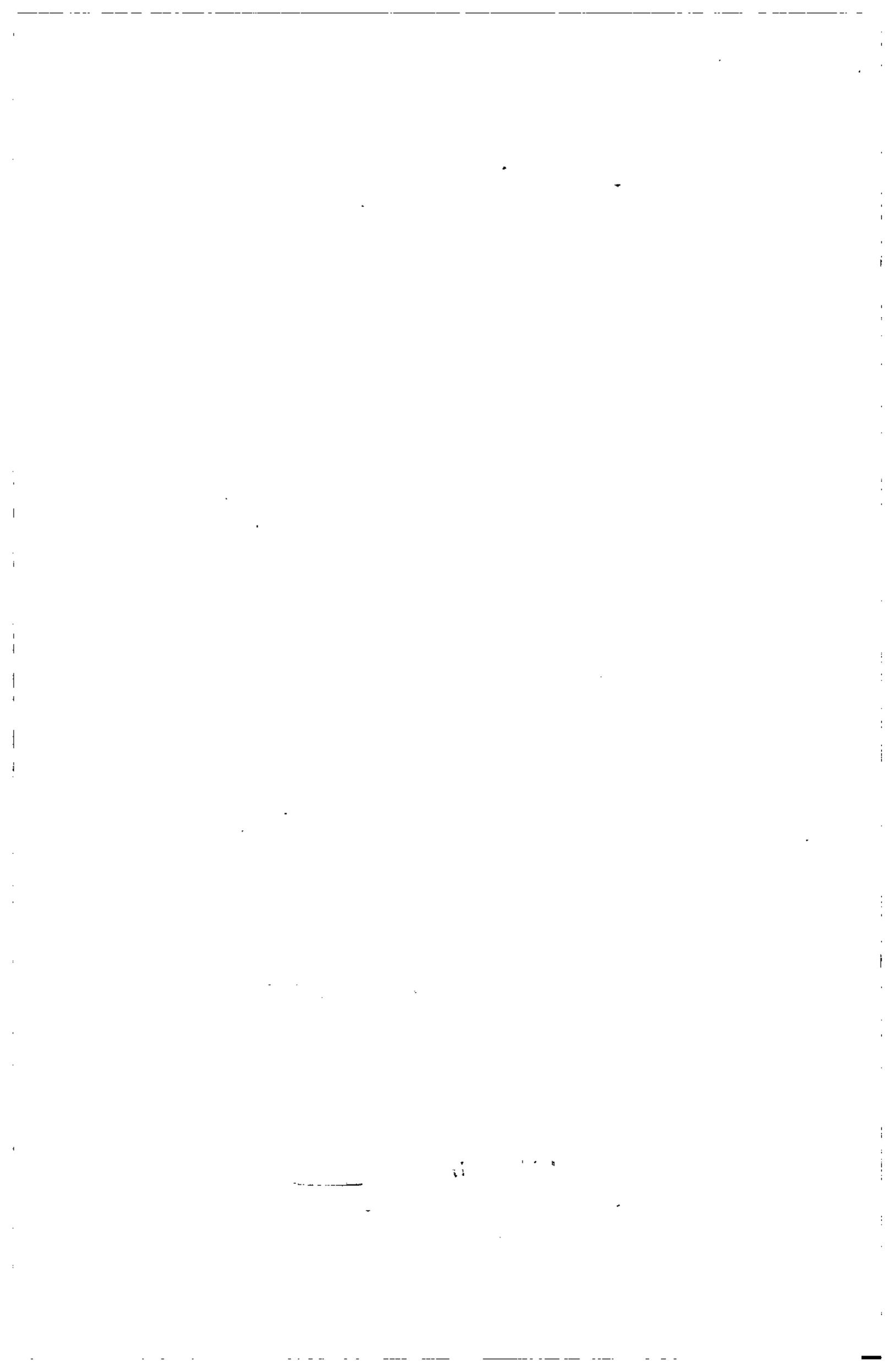
Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a las partes la providencia anterior hoy 29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

¹ Folios 4 a 11 vuelto del cuaderno del Tribunal.

² Folios 126 a 142 del cuaderno principal.

³ Folio 152 del cuaderno principal.





Bogotá, D. C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA – CUMPLIMIENTO DE FALLO
EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2018-00455-00
ACCIONANTE: MARGARITA MARÍA ARANGO HOYOS
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que a través de oficio con fecha del 21 de marzo del año en curso proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 8 de febrero último fue excluida de revisión la tutela de la referencia¹.

Por otra parte, a través del Gerente de Defensa Judicial, la entidad accionada allegó escrito de cumplimiento de fallo el 22 de noviembre de 2018², indicando que una vez verificado el Sistema de Información se pudo constatar que la petición elevada por la parte actora fue resuelta de fondo de acuerdo con lo pretendido mediante Resolución SUB 303854 del 21 de noviembre del mismo año³; en tal sentido, solicita declarar la carencia actual de objeto por hecho superado en la presente acción constitucional.

Visto el contenido de la aludida Resolución, se tiene que en cumplimiento al fallo emitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá y modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, Sala de Decisión Laboral, la entidad accionada resolvió reliquidar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de Álvaro Enrique Aristizabal Calderón (q.e.p.d.) a favor de Margarita María Arango Hoyos, y de Pablo y Daniel Aristizabal Arango.

Con base en lo anterior, es dable decir que Colpensiones está dando una respuesta de fondo; no obstante, teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra soporte alguno que permita determinar que la accionante haya sido notificada en debida forma acerca del contenido de la aludida Resolución; el día 22 de octubre de los corrientes, a las 10:53 a.m., se procedió a llamar a Margarita María Arango Hoyos

¹ Folio 43.

² Folios 31 a 33.

³ Folios 34 a 39.



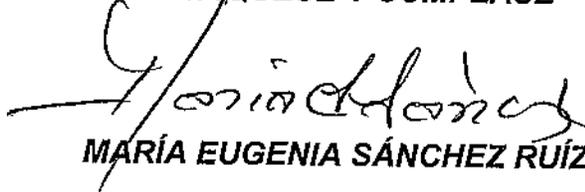
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
Expediente No.: 11001-33-35-010-2018-00455-00

al número aportado al expediente, es decir, al 7568136, sin lograr obtener comunicación alguna.

Así las cosas, y como quiera que no hay elementos de juicio de los cuales se pueda advertir que Colpensiones haya llevado a cabo el trámite anterior, se **DISPONE REQUERIR** al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto allegue con destino a la acción de tutela de la referencia, los respectivos soportes que permitan dar certeza que Margarita María Arango Hoyos fue informada en debida forma acerca del contenido del acto administrativo en comento.

Remítase el oficio respectivo, anexando copia de la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

Jeff

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 110
notifico a las partes la providencia anterior hoy
29 OCT. 2019 a las 08:00
A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-010-2018-00456-00

Bogotá D.C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00456-00

ACCIONANTE: GLADYS ÁLVAREZ VARGAS

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

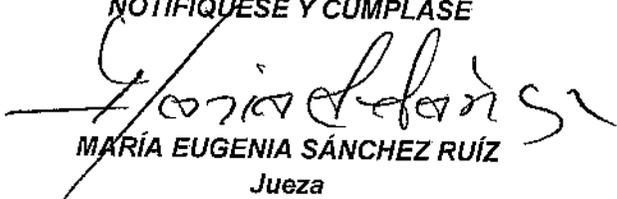
CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 1º de febrero último¹, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 22 de noviembre de 2018 que tuteló el derecho fundamental de petición de la demandante².

Por otra parte, se tiene que a través de oficio con fecha de 09 de julio de los corrientes proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendado 30 de abril de 2019 fue excluida de revisión la acción constitucional de la referencia³.

Así las cosas, previo a iniciar el desacato y en aras de obtener certeza sobre los hechos, se dispone requerir al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** o quien haga sus veces, a través de la dependencia que corresponda, para que en el término perentorio de tres (3) días, siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Juzgado de manera detallada los trámites efectuados para acatar la orden de segunda instancia mencionada en párrafos anteriores, allegando copia de las actuaciones con constancia de la notificación debidamente surtida.

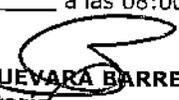
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 140 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JGR

¹ Folios 83 a 95.

² Folios 62 a 67 vuelto.

³ Folio 112.

1920

1920



Bogotá D.C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00473-00

ACCIONANTE: OMAR ROMERO NAVA y LUZ HONITH ROMERO TORRES

ACCIONADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 11 de marzo último¹, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 31 de enero de 2019 que resolvió negar el amparo a los derechos invocados por los accionantes².

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha de 16 de agosto de los corrientes proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 14 de junio de 2019 fue excluida de revisión la acción constitucional de la referencia³; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

JGR

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 149 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 Oct. 2019 a las 06:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

¹ Folios 73 a 78 vuelto.

² Folios 57 a 61.

³ Folio 90.

1973

1973



Bogotá D.C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00500-00

ACCIONANTE: RÓMULO MOSQUERA CARMONA

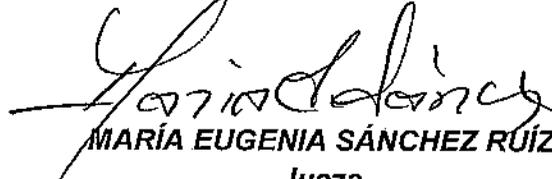
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 13 de marzo último¹, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 18 de diciembre de 2018, que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado².

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha de 16 de agosto de los corrientes proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendado 14 de junio de 2019 fue excluida de revisión la acción constitucional de la referencia³; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a las partes la providencia anterior hoy 29 ULI. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JGR

¹ Folios 44 a 50.

² Folios 24 a 30 vuelto.

³ Folio 62.

100

100



Bogotá D.C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00507-00

ACCIONANTE: FELISA GUTIÉRREZ BARRIOS

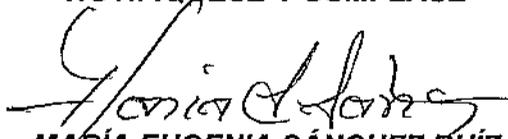
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 5 de marzo último¹, revocó la sentencia proferida por este Despacho el 21 de enero de 2019 donde se resolvió tutelar los derechos invocados por la accionante y, en su lugar, declaró la Cosa Juzgada Constitucional².

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha de 22 de julio último proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 21 de mayo de los corrientes fue excluida de revisión la tutela de la referencia³; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a las partes la providencia anterior hoy 29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

Jaff

¹ Folios 104 a 116.

² Folios 30 a 42.

³ Folio 124.

2000

100



Bogotá D.C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00515-00

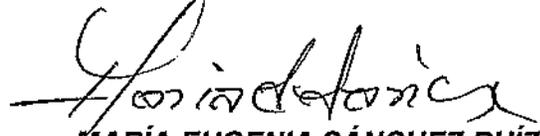
ACCIONANTE: LUZ MERY VEGA BUSTOS

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha del 09 de julio del año en curso proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendado 30 de abril último fue excluida de revisión la tutela de la referencia¹; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

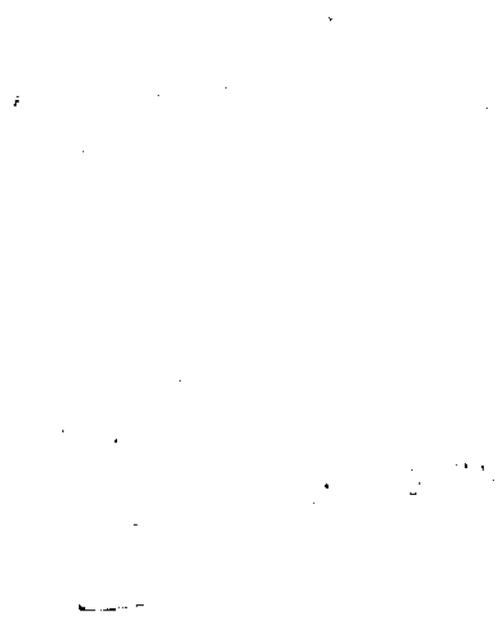
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario 





Bogotá D.C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00523-00

ACCIONANTE: ROSA NELCY CEPEDA ACEVEDO

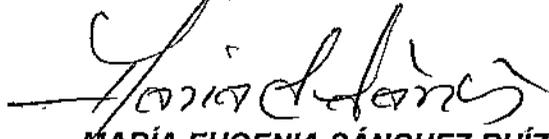
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD
SOCIAL Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 15 de marzo último¹, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de enero de 2019 donde se resolvió no tutelar los derechos invocados por la accionante².

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha de 16 de agosto último proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendaro 14 de junio de los corrientes fue excluida de revisión la tutela de la referencia³; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

Jeff

¹ Folios 89 a 95 vuelto.

² Folios 66 a 73 vuelto.

³ Folio 107.

2003 11 2

2003 11 2



Bogotá D.C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00010-00

ACCIONANTE: MARÍA CONSUELO MEDINA CASTRO

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

CLASE ACCIÓN DE TUTELA

A través de auto con fecha del 05 de abril de 2019¹, el Despacho se abstuvo de emitir pronunciamiento alguno frente al escrito de contestación aportado por la accionada el 21 de marzo del presente año, donde ésta señaló, entre otros asuntos, que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 15 de marzo último, la notificó acerca de la decisión que adoptó con ocasión al recurso de impugnación presentado por dicha entidad, mediante la cual resolvió revocar la sentencia proferida por este Despacho el 29 de enero del año en curso, que tuteló el derecho de petición de la accionante² y, en su lugar, declaró la carencia actual de objeto por hecho superado; hasta tanto se allegara el expediente de la referencia por parte de la Corporación en comento. Ahora bien, toda vez que la anterior gestión ya fue debidamente ejecutada, se procederá a continuar con el trámite en curso.

Así las cosas, Obedézcase y Cúmplase la decisión de segunda instancia mencionada en el párrafo anterior³; por otra parte, teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha de 16 de agosto último proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendado 31 de mayo de los corrientes fue excluida de revisión la tutela de la referencia⁴; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Eugenia Sánchez Ruíz
MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

Jueza

JGR

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a las partes la providencia anterior hoy 29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.

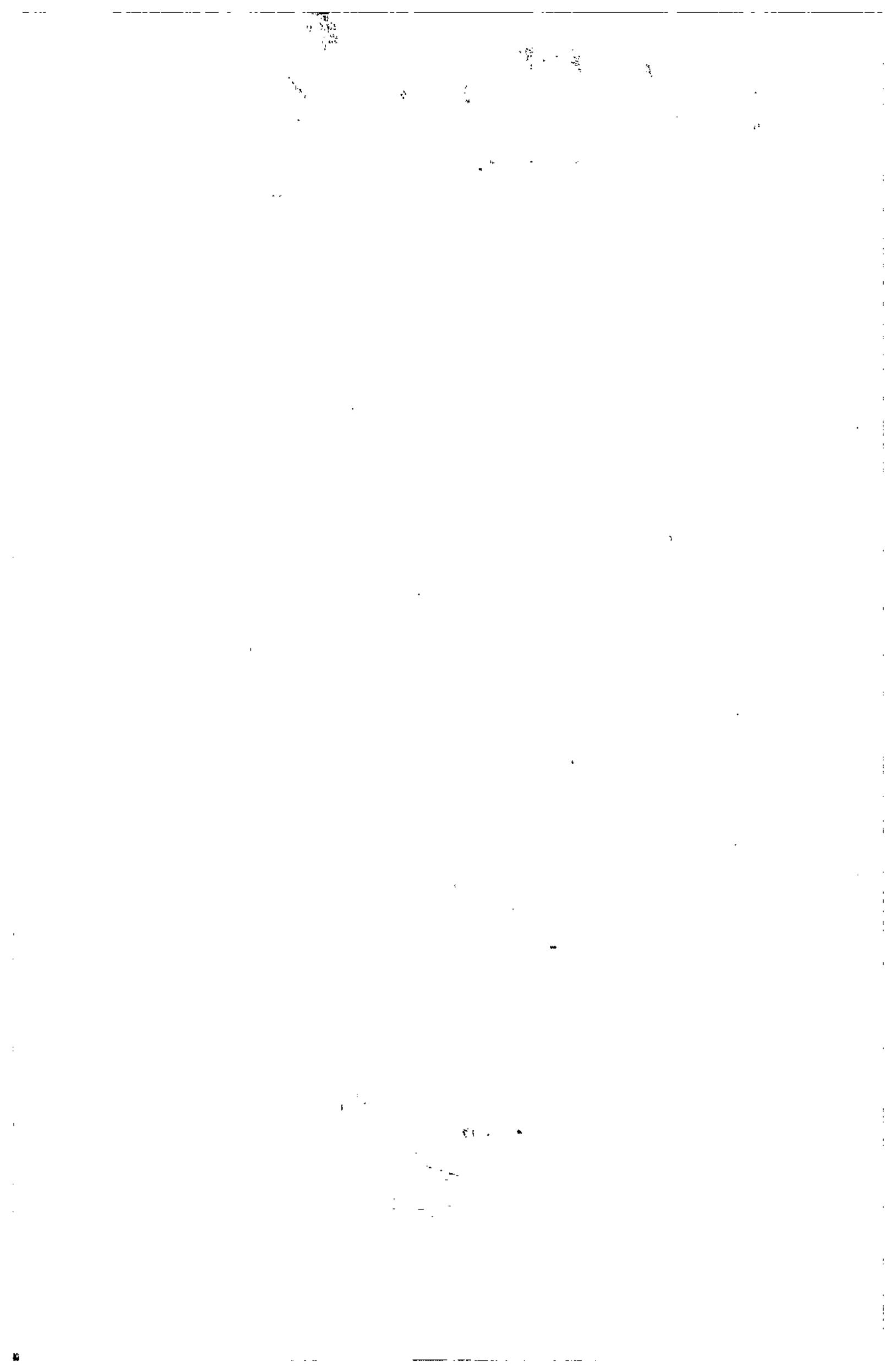
Luis Alejandro Guevara Barrera
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

¹ Folio 28 y vuelto del mismo, del cuaderno de incidente.

² Folios 14 a 16 del cuaderno principal.

³ Folios 122 a 126 del cuaderno principal.

⁴ Folio 139 del cuaderno principal.





Bogotá D.C., 28 JUN 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00027-00

ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE CUBIDES USECHE

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

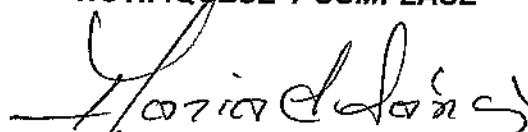
CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 4 de abril último¹, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 18 de febrero de 2019 que tuteló los derechos fundamentales deprecados por el accionante², y adicionó ordenarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil facilitar a la entidad nominadora las herramientas tecnológicas que administra con el fin de realizar las consultas y verificaciones que se requieren para efectuar el nombramiento ordenado.

Ahora bien, a través de providencia del 27 de marzo del año en curso³, esta Agencia Judicial declaró que la entidad accionada no desatendió lo ordenado en el fallo constitucional en mención, con lo cual se entiende que ya se dio cumplimiento a la sentencia de segunda instancia mencionada en el párrafo anterior.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha de 4 de septiembre último proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 28 de junio de los corrientes fue excluida de revisión la tutela de la referencia⁴; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico
a las partes la providencia anterior hoy
29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



¹ Folios 227 a 243 vuelto del cuaderno principal.

² Folios 165 a 172 vuelto del cuaderno principal.

³ Folios 36 a 38 del cuaderno incidental

⁴ Folio 254 del cuaderno principal.

811.

200



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-010-2019-00034-00

Bogotá D.C., 28 JUN 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00034-00

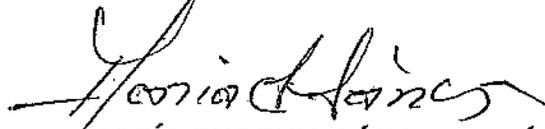
ACCIONANTE: GUSOR S.A.S

ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha del 04 de septiembre del año en curso proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 28 de junio último fue excluida de revisión la tutela de la referencia¹; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

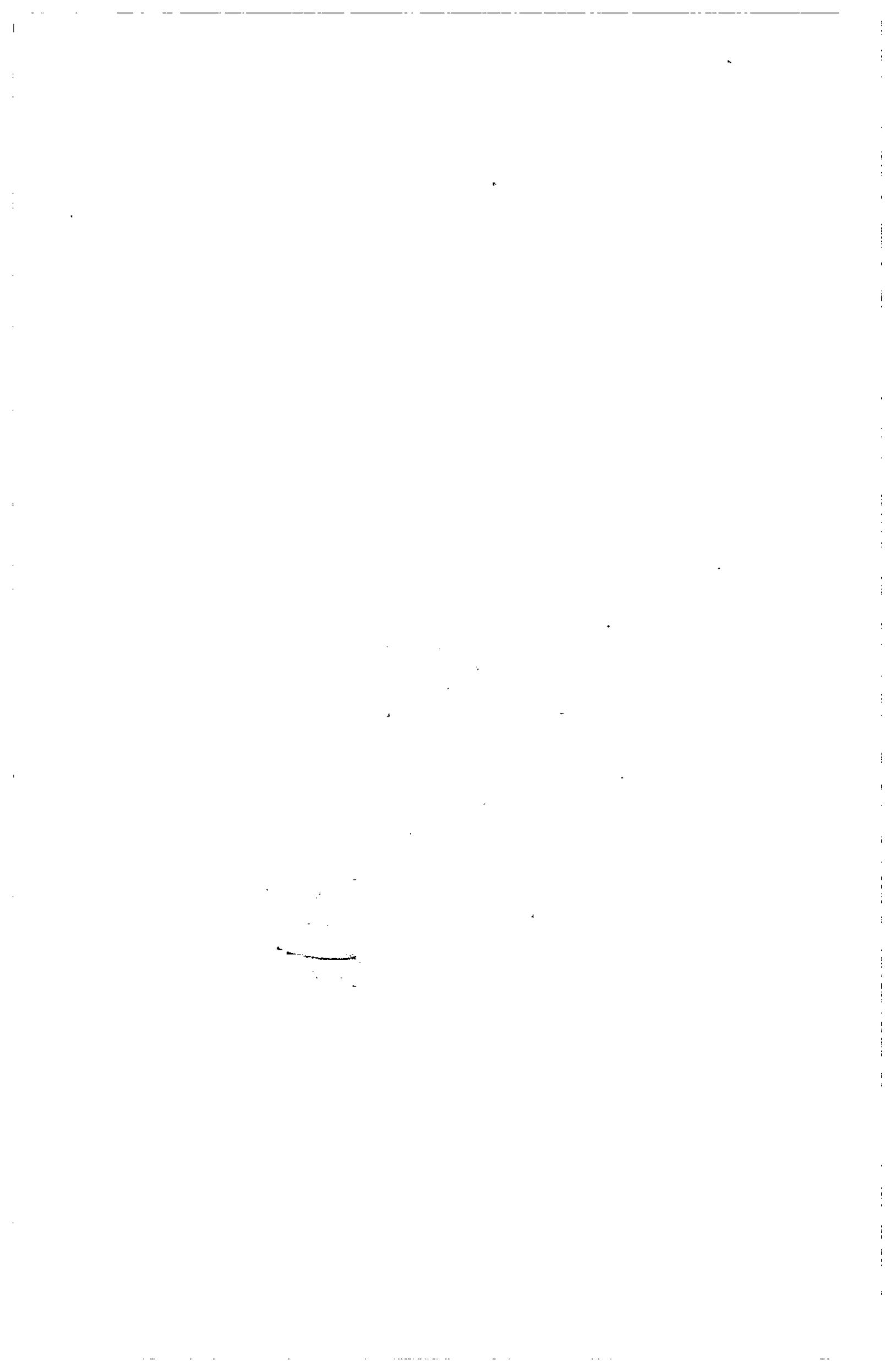
Jeff

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a
las 23 partes la providencia anterior hoy
23 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario 

¹ Folio 146.





Bogotá D.C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00038-00

ACCIONANTE: DENIS BLANCO LOZANO

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha del 04 de septiembre del año en curso proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 28 de junio último fue excluida de revisión la tutela de la referencia¹; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

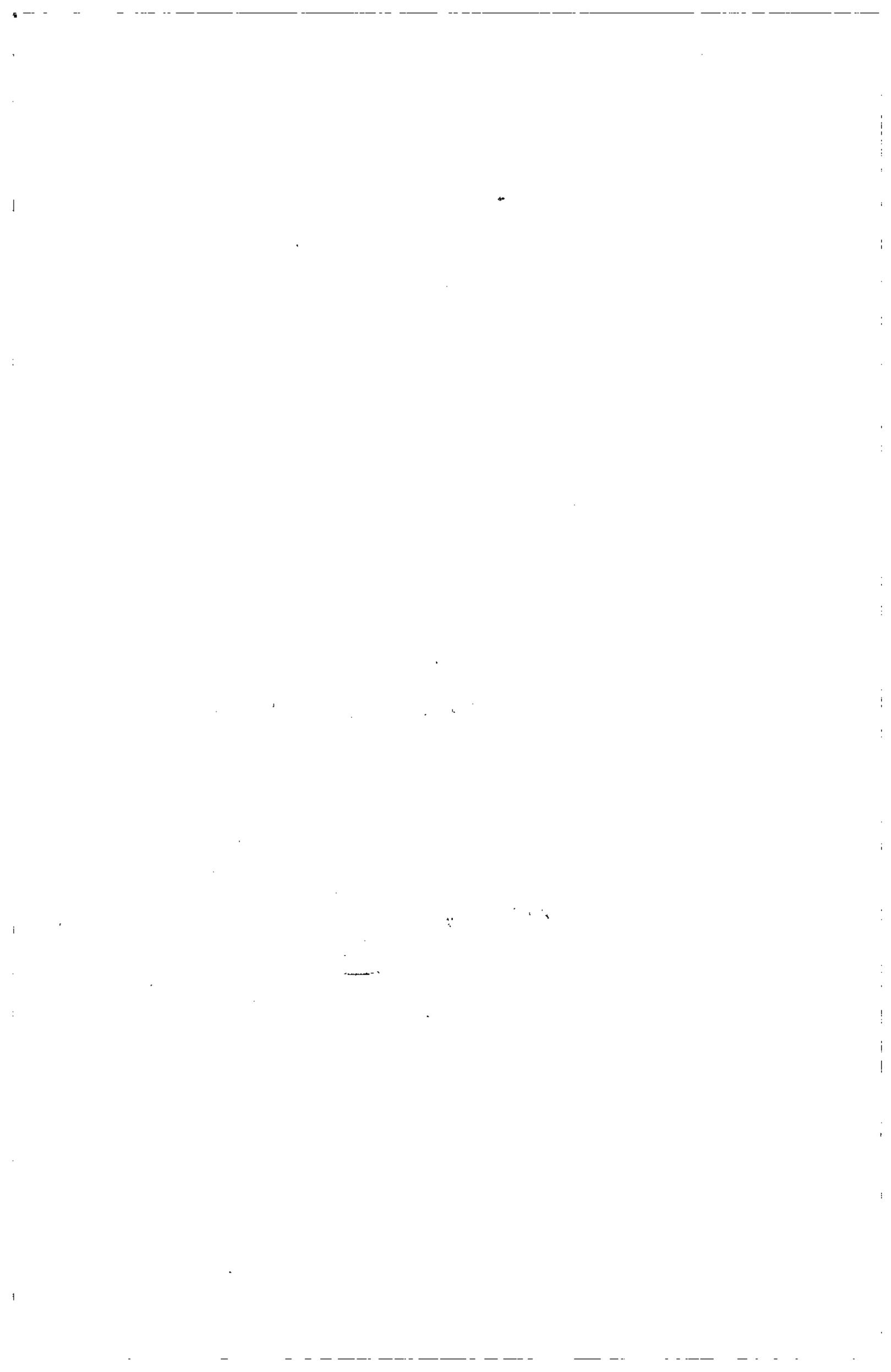
2019

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 110 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 OCT 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

¹ Folio 46.





Bogotá D.C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00041-00

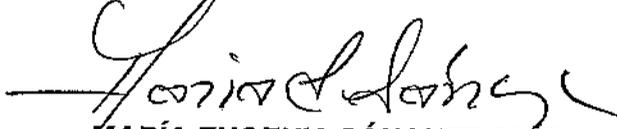
ACCIONANTE: MILTON CÉSAR GUTIÉRREZ MONTENEGRO

ACCIONADO: DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha del 04 de septiembre del año en curso proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 28 de junio último fue excluida de revisión la tutela de la referencia¹; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

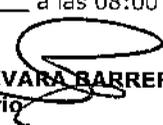
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

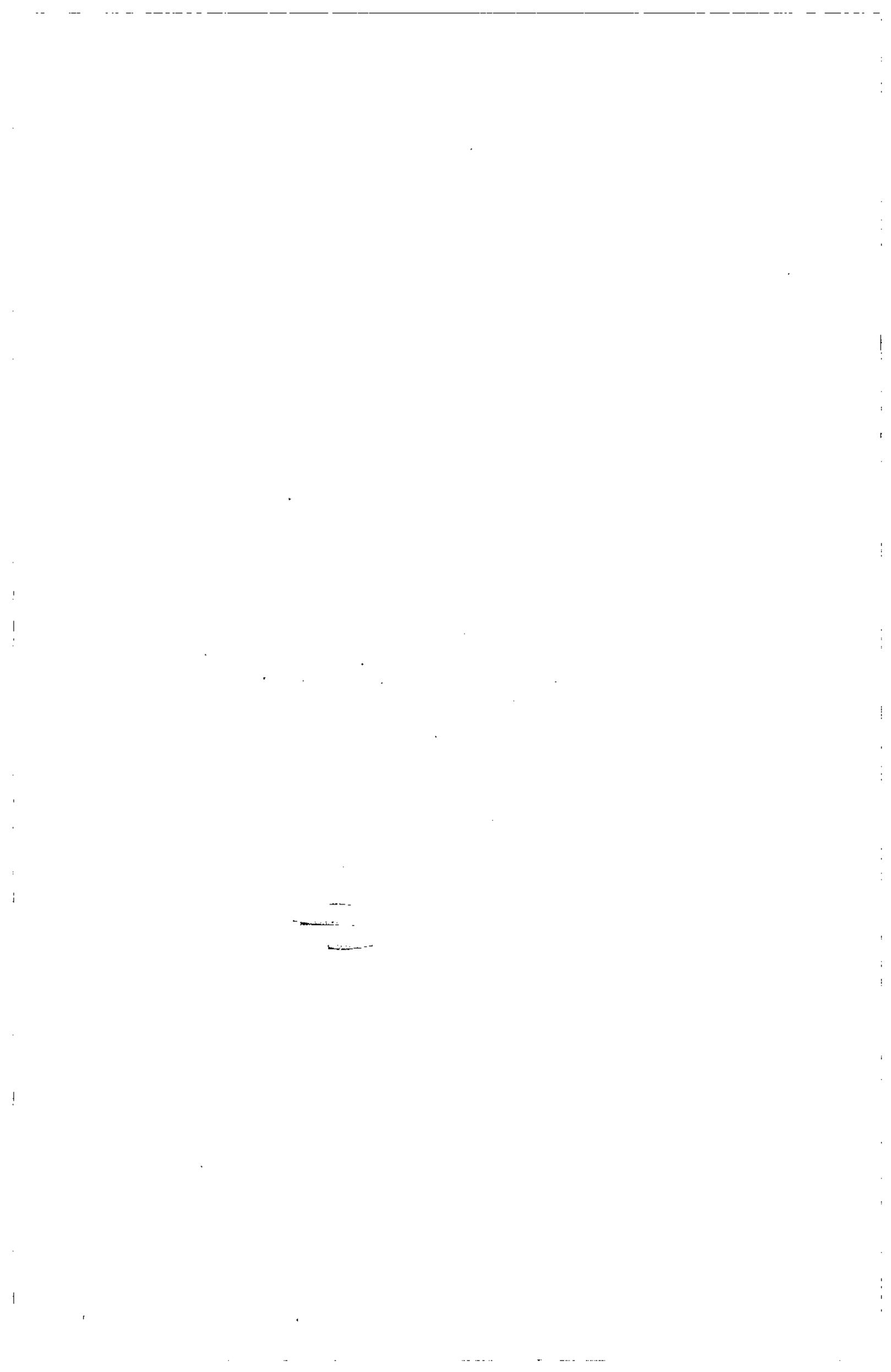

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

JGR

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 OCT 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario 





Bogotá D.C., 28 JUN 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00049-00

ACCIONANTE: JOSUE BUITRAGO MORA Y OTROS

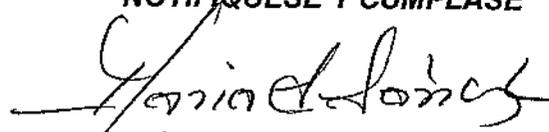
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 4 de abril último¹, REVOCÓ la sentencia proferida por este Despacho el 27 de febrero de 2019 que tuteló el derecho de petición deprecado por los accionantes² y, en su lugar, dispuso negar las pretensiones de la tutela de la referencia.

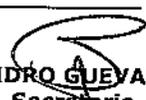
Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha de 16 de agosto último proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 28 de junio de los corrientes fue excluida de revisión la tutela de la referencia³; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

¹ Folios 163 a 172.

² Folios 124 a 131.

³ Folio 186.

137

138

139



Bogotá D.C., 28 JUN 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00066-00

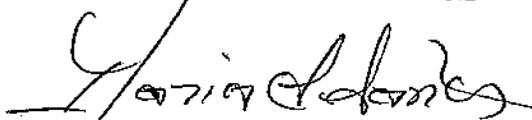
ACCIONANTE: RAMIRO GUALDRÓN COCAITA

ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha del 04 de septiembre del año en curso proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 28 de junio último fue excluida de revisión la tutela de la referencia¹; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

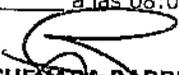
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

off

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 OCT 2019 a las 08:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

¹ Folio 31.

1000

1000

1000



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-010-2019-00070-00

Bogotá D.C., 28 Oct 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00070-00

ACCIONANTE: JEANNETTE STELLA CASTAÑO VALENCIA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha del 04 de septiembre del año en curso proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 28 de junio último fue excluida de revisión la tutela de la referencia¹; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

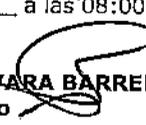
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

JGR

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario 

¹ Folio 72.

File 100

100

100



Bogotá D.C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00075-00

ACCIONANTE: JOSÉ ANDERSON CASTAÑEDA ZAMORA

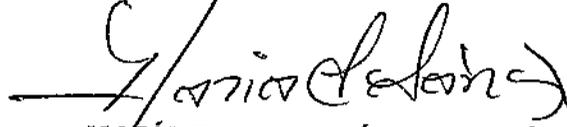
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y CENTRO DE LA INNOVACIÓN, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACIÓN DE LA REGIONAL DE ANTIOQUÍA DE LA PLANTA GLOBAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 09 de mayo último¹, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 07 de marzo de 2019, que declaró improcedente la presente acción de tutela².

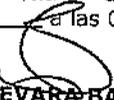
Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha de 13 de septiembre de los corrientes proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 18 de julio de 2019 fue excluida de revisión la acción constitucional de la referencia³; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JGR

¹ Folios 105 a 113.

² Folios 61 a 67 vuelto.

³ Folio 126.

1911

1911



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-010-2019-00076-00

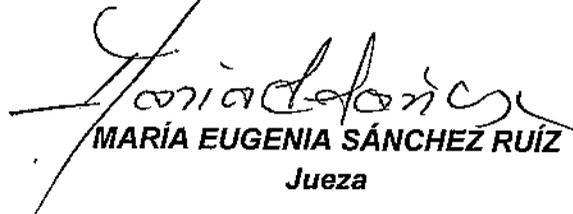
Bogotá D.C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00076-00
ACCIONANTE: HUGO DIAGAMA TORRES
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE
CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha del 4 de septiembre del año en curso proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 28 de junio último fue excluida de revisión la tutela de la referencia¹; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

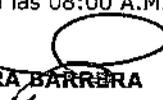
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

Joff

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 119** notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario 

1000



Bogotá D.C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00083-00

ACCIONANTE: YOSIRA DAZA GULLO

ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

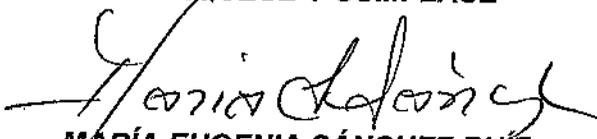
CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Observa el Despacho que a través de oficio con fecha del 04 de septiembre del año en curso proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 28 de junio último fue excluida de revisión la tutela de la referencia¹.

Ahora bien, se encuentra necesario, obtener certeza sobre el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, por lo que se **DISPONE REQUERIR** al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de tres (03) días, siguientes a la comunicación, informe a este Despacho de manera detallada los trámites administrativos surtidos para acatar el fallo del día **15 de marzo de 2019** en el evento de haber sido atendida, remitir con la respuesta copia de las actuaciones surtidas para tal efecto, con la constancia de la notificación debidamente surtida.

Remítase el oficio respectivo, anexando copia de la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

Jeff

100

100



Bogotá D.C., 28 JUN 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00101-00

ACCIONANTE: MARÍA OLPIDIA FANDIÑO GALINDO

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha del 04 de septiembre del año en curso proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 28 de junio último fue excluida de revisión la tutela de la referencia¹; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

Jeff

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 OCT 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

¹ Folio 28.

100

100



Bogotá D.C., 28 JUN 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00127-00

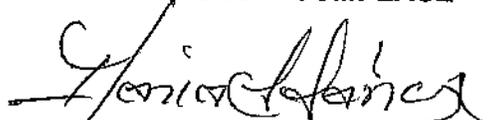
ACCIONANTE: PLACIDA MORENO QUIROGA

ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
CUNDINAMARCA

CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha del 04 de septiembre del año en curso proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendado 28 de junio último fue excluida de revisión la tutela de la referencia¹; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

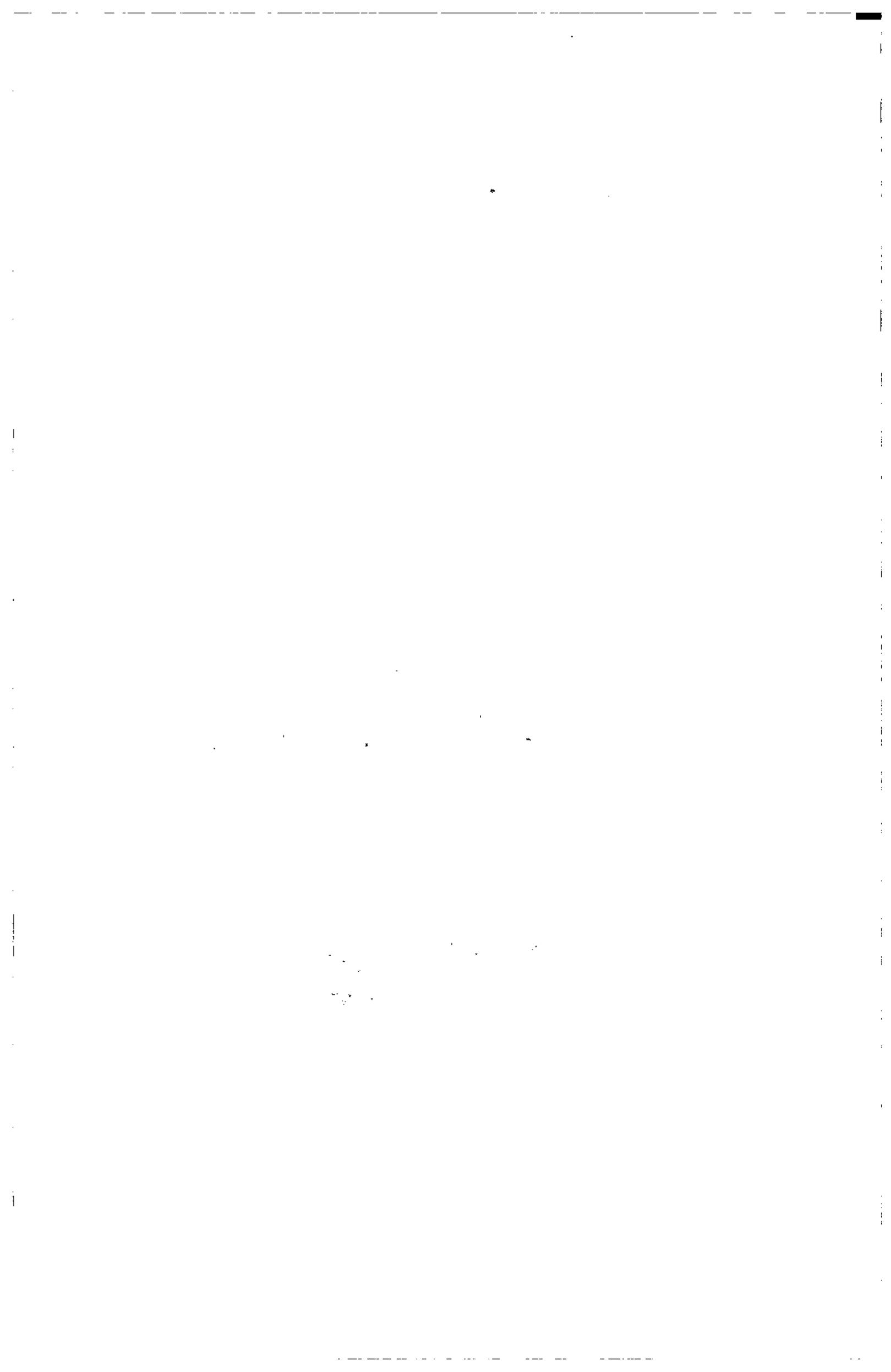
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

Joff

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO No. <u>114</u>	notifico a
las partes la providencia anterior hoy	
<u>29 JUN 2019</u>	a las 08:00 A.M.
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA Secretario 	

¹ Folio 55.





Bogotá D.C., 28 OCT 2019

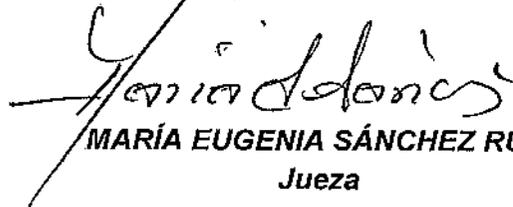
REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00141-00
ACCIONANTE: GLORIA INÉS URREA MARTÍNEZ
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
CLASE ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 05 de junio último¹, revocó la sentencia proferida por este Despacho el 11 de abril de 2019 que declaró improcedente la acción de tutela en curso² y, en su lugar, resolvió negar el amparo a los derechos invocados por la demandante.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha de 27 de septiembre de los corrientes proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendarado 30 de julio de 2019 fue excluida de revisión la acción constitucional de la referencia³; en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a las partes la providencia anterior hoy 29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JGR

¹ Folios 107 a 128.

² Folios 86 a 94.

³ Folio 134.

2011



Bogotá, D. C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA – CUMPLIMIENTO DE FALLO .
EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2019-00173-00
ACCIONANTE: LUZNI RODRÍGUEZ CONTRERAS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
- UARIV

Viene el expediente al Despacho con informe de haberse recibido escrito de cumplimiento de fallo por parte de la entidad accionada¹, para decidir lo pertinente.

Así entonces, se tiene que a través de auto con fecha del 15 de agosto de 2019², se requirió a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que informara de manera detallada los trámites administrativos surtidos para acatar el fallo de la referencia.

*En atención a lo anterior y acorde con la contestación de la demanda, se tiene que estando en trámite para resolver sobre el cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, la entidad accionada mediante oficio **No. 201972010854291 de 28 de agosto de 2019³**, se pronunció frente a la petición en controversia; visto el contenido del referido oficio, la Entidad le señaló a la actora que una vez verificada la información que reposa en sus expedientes y en el Registro Único de Víctimas, se pudo determinar que el hecho por el cual solicitó ser reparada, ya fue girado en su totalidad y se encuentra disponible en el banco desde el 21 de agosto del año en curso; de igual forma, le indicó que cuenta con 35 días para realizar el cobro de dichos recursos.*

Ahora bien, en aras de tener certeza si la demandante fue debidamente notificada acerca del tema en controversia, el día 22 de octubre de los corrientes, a las 4:03 p.m., se procedió a llamar Luzni Rodríguez Contreras a uno de los números móviles aportados al expediente, es decir, al 3054221939⁴, toda vez que las otras líneas relacionadas se encuentran fuera de servicio; no obstante, quien contesto la llamada fue una persona manifestando ser el hijo de la accionante e indicando que su nuevo número telefónico es el 3134265976; así entonces, una vez establecida la comunicación, la parte actora indicó que ya fue informada acerca del asunto en cuestión.

¹ Folios 18 y 19, del cuaderno incidental

² Folio 14 del cuaderno incidental.

³ Folio 20 y vuelto del mismo, del cuaderno incidental.

⁴ Folio 12 vuelto del cuaderno incidental.



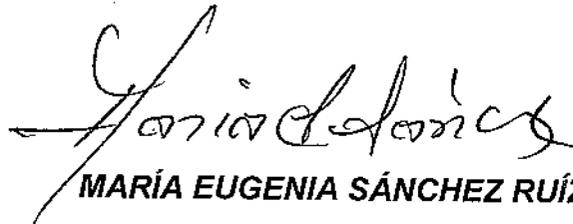
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Expediente No.: 11001-33-35-010-2019-00173-00

Así las cosas, se considera que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, ya dio cabal cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 14 de mayo de 2019⁵; en tal sentido, una vez sea enviado el expediente a la Corte Constitucional para su correspondiente revisión y, posteriormente, devuelto por la misma Corporación, excluido de revisión, se procederá a efectuar el archivo correspondiente.

Por secretaría del Despacho comuníquese la decisión adoptada a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia.

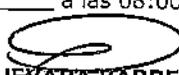
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

Jueza

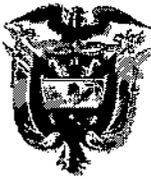
**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

Jeff

⁵ Folios 4 a 10 del cuaderno incidental.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
Expediente: 11001-33-35-010-2019-00234-00

Bogotá D.C., 28 OCT 2019

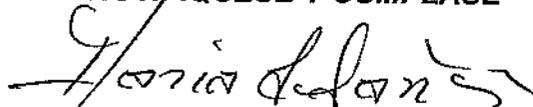
EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00234-00
ACCIONANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROVEEDORES Y
COMERCIANTES COPROCO- KAPITAL SOCIAL
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Viene el presente expediente con informe de haberse recibido petición de apertura de incidente por desacato a fallo de tutela¹, para decidir lo pertinente.

Previo a iniciar el desacato y en aras de obtener certeza sobre los hechos, se dispone requerir al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de tres (3) días, siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Juzgado de manera detallada los trámites efectuados para acatar la orden impartida en el fallo dentro de la acción en referencia, allegando copia de las actuaciones con constancia de la notificación debidamente surtida.

Remítase el oficio respectivo, anexando copia de la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

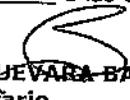

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

Jueza

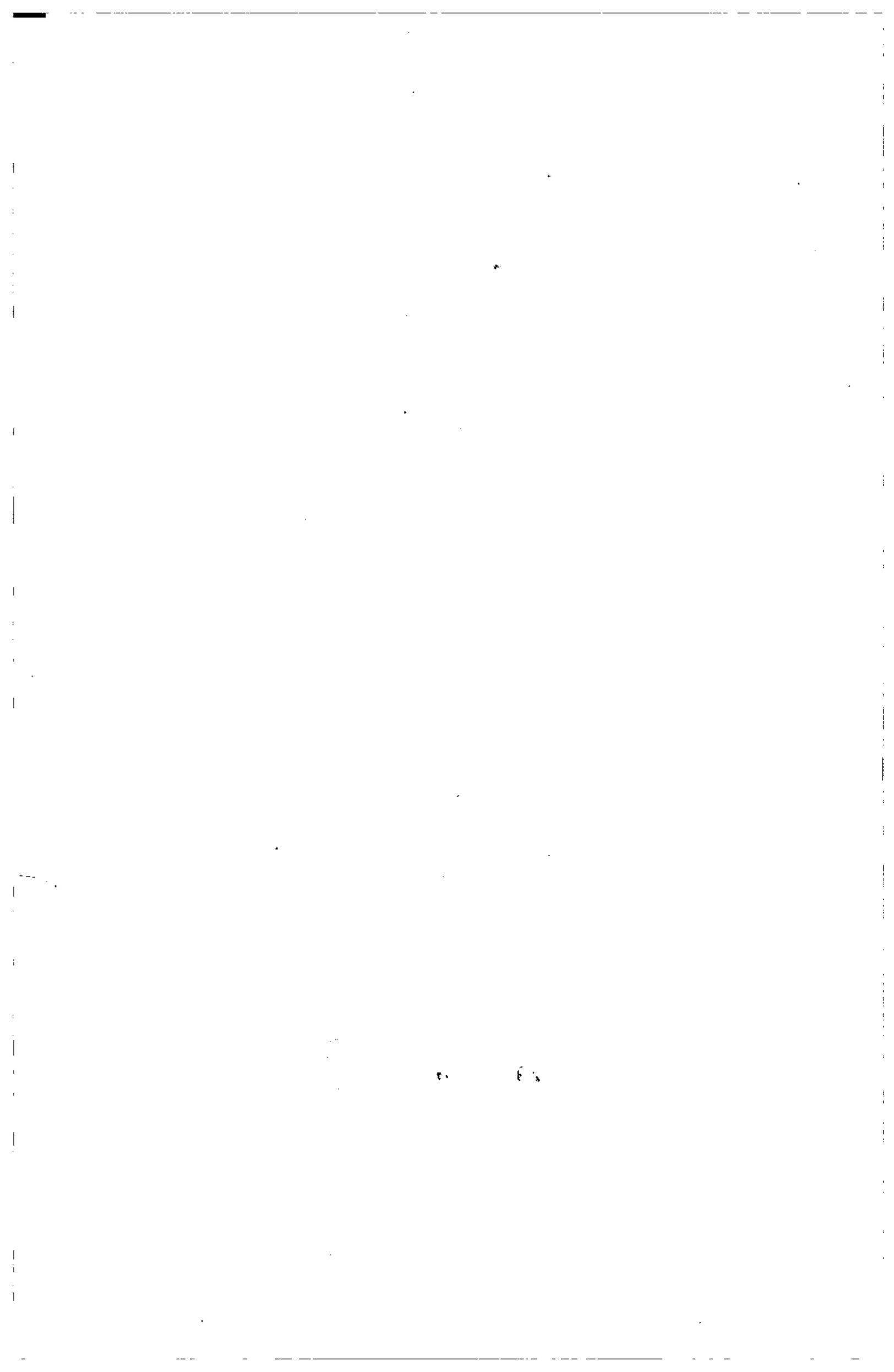
Joff

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

¹ Folios 20 y 21 del cuaderno incidental.





Bogotá, D. C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA – CUMPLIMIENTO DE FALLO
EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2019-00291-00
ACCIONANTE: NÉSTOR RICARDO GERÓNIMO ORTEGA
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

Viene el expediente al Despacho con informe de haberse recibido escrito de cumplimiento de fallo por parte de la entidad accionada¹, para decidir lo pertinente.

Así entonces, a través de correo electrónico del 13 de agosto de 2019, y reiterado el día 15 del mismo mes y año, la entidad accionada allegó contestación, indicando que a través del Oficio S-2019 – 049956 – DISAN del 12 de agosto último, enviado a través del correo nergeo@gmail.com, dirección electrónica que coincide con la aportada por el accionante en el escrito de tutela², dio respuesta al requerimiento en controversia.

Visto el contenido del referido oficio, la Entidad le señaló, entre otros asuntos, que actualmente se está adelantando el proceso de actualización de la Resolución No. 329 del 1° de septiembre de 2017 a través de la cual se adoptó el Manual Específico de Funciones y competencias para el personal no uniformado de Ministerio de Defensa Policía Nacional – Dirección de Sanidad, que dicho proyecto se encuentra publicado en el micro sitio web de esa dependencia; por tal razón, añadió que la oferta pública de empleos de carrera OPEC que se encuentra en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, es provisional, y que una vez se encuentre en firme el aludido proyecto, se ofertaran los cargos definitivos de acuerdo a las necesidades del Subsistema de Salud de la Entidad; de igual forma, le indicó los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan la elección de los perfiles, los cuales se basan en los contenidos del Decreto 1070 de 2015, teniendo en cuenta el grado de complejidad y responsabilidad que exige el cargo denominado Profesional de Seguridad, Código 3-1, grado 27 de 08 horas.

Así las cosas, se considera que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, está dando una respuesta de forma clara y congruente con lo solicitado en la petición elevada por la parte actora el 22 de junio de 2019; lo que significa, que ya se dio cabal cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 5 de agosto de los corrientes³; en tal sentido, una vez sea enviado el expediente a la Corte Constitucional para su

¹ Folios 9 y 13 del cuaderno 2 del expediente.

² Folio 2 del cuaderno principal del expediente.

³ Folios 1 a 7 vuelto del cuaderno 2 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
Expediente No.: 11001-33-35-010-2019-00291-00

correspondiente revisión y, posteriormente, devuelto por la misma Corporación, excluido de revisión, se procederá a efectuar el archivo correspondiente.

Por secretaría del Despacho comuníquese la decisión adoptada a la parte accionante al correo electrónico aportado en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Eugenia Sánchez Ruíz
MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

Jueza

Jeff

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 116 notifico a las
partes 23 OCT. 2019 providencia anterior hoy
a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Expediente No.: 11001-33-35-010-2019-00312-00

Bogotá, D. C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA – CUMPLIMIENTO DE FALLO
EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2019-00312-00
ACCIONANTE: FRANKLIN ALBERTO VIDALES ARZUAGA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Viene el expediente al Despacho con informe de haberse recibido escrito de cumplimiento de fallo por parte de la entidad accionada, para decidir lo pertinente.

Así entonces, por intermedio del Oficial Jurídico de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, la entidad accionada allegó dos contestaciones¹, indicando que a través de acto administrativo se declaró la pérdida parcial de la ejecutoria de la Orden de Personal No. 1589 del 15 de junio de 2019 y que, en tal sentido, Franklin Alberto Vidales Arzuaga continuará siendo orgánico del Batallón de Sanidad en Campaña en la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, en aras de tener certeza sobre lo manifestado en el párrafo anterior, el día 23 de octubre de los corrientes, a las 3:21 p.m., se procedió a llamar a Dilxon Antonio Roper, quien funge como apoderado del accionante, al número móvil aportado al expediente, es decir, al 3156995006, quien manifestó que la entidad ya dio cumplimiento a la orden impartida por esta Agencia Judicial.

Así las cosas, el Despacho considera que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ya dio cabal cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 21 de agosto de 2019²; en tal sentido, una vez sea enviado el expediente a la Corte Constitucional para su correspondiente revisión y, posteriormente, devuelto por la misma Corporación, excluido de revisión, se procederá a efectuar el archivo correspondiente.

Por secretaría del Despacho comuníquese la decisión adoptada a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Eugenia Sanchez Ruiz
MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

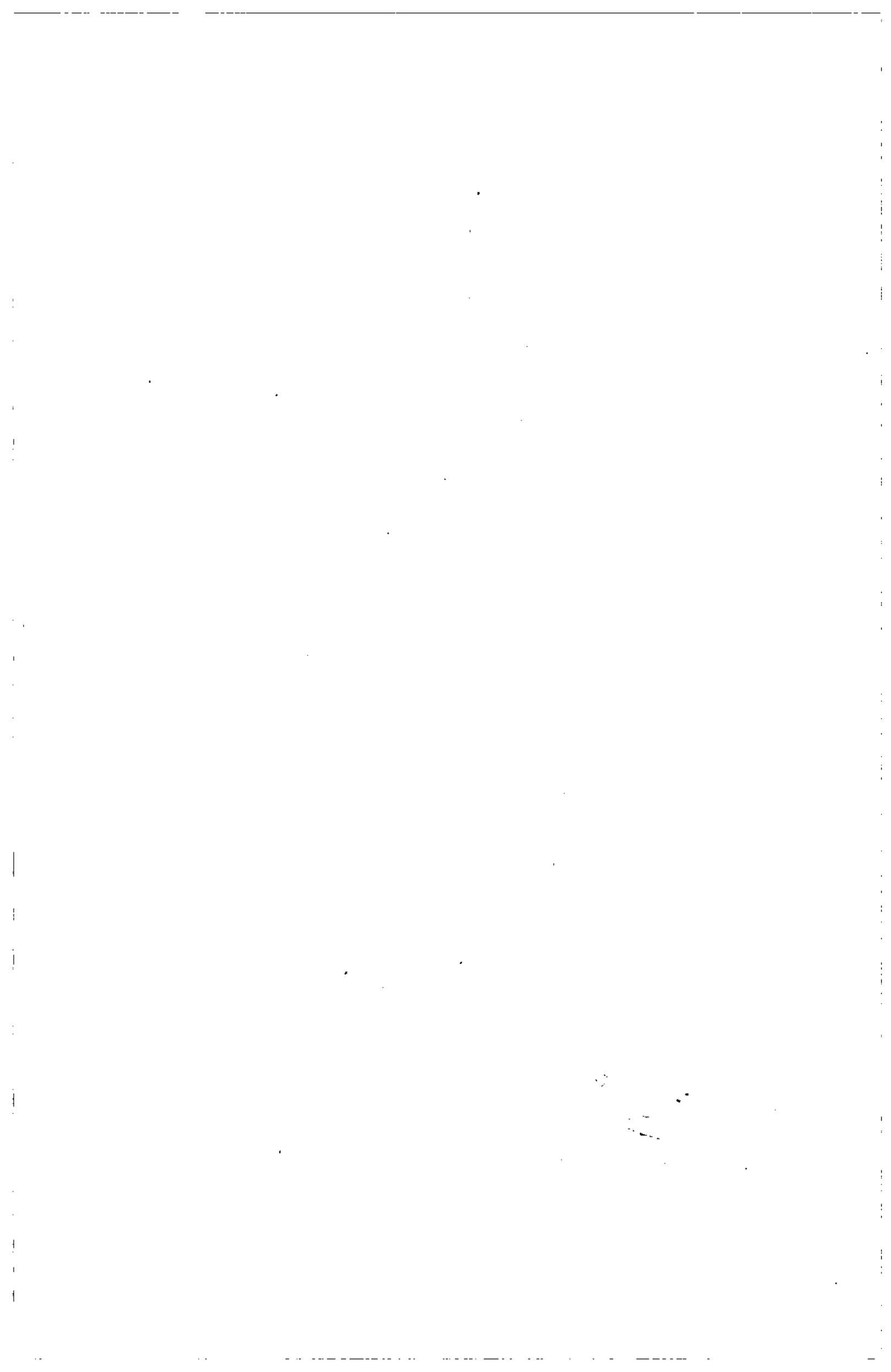
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 119, notifico a las partes la providencia anterior hoy 29 OCT 2019 a las 08:00 A.M.

Luis Alejandro Guevara Barrera
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

¹ Folios 7 a 8 y 10 a 11, del cuaderno de cumplimiento.

² Folios 1 a 6 del cuaderno de cumplimiento.





Bogotá, D. C., 28 OCT 2019

REFERENCIA

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA – CUMPLIMIENTO DE FALLO
EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2019-00316-00
ACCIONANTE: RICARDO SOTO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

Viene el expediente al Despacho con informe de haberse recibido escrito de cumplimiento de fallo por parte de la entidad accionada¹, para decidir lo pertinente.

*Así entonces, por intermedio del Jefe de Oficina Asesora Jurídica, la entidad accionada allegó escrito de contestación el 28 de agosto de 2019, indicando que Ricardo Soto se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas – RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, que a través del **Oficio No. 201972010768041 del 27 de agosto de 2019** dio respuesta de fondo a la petición elevada por la parte actora donde solicitó indemnización administrativa; en tal sentido, considera que en la presente acción constitucional se configura la carencia actual de objeto por hecho superado.*

Visto el contenido del aludido Oficio, la Entidad le señaló, entre otros asuntos, que en atención a la solicitud elevada por el accionante el 27 de agosto de los corrientes en virtud del desplazamiento forzado, se le informó que la UARIV cuenta con un término de 120 días hábiles para brindarle una respuesta de fondo en la que se indicará si tienen derecho o no a la entrega de la medida de indemnización administrativa que pretende, por lo cual se encuentra dentro del plazo de análisis de la petición; que de ser procedente, pero no acreditarse alguna situación de urgencia manifiesta o de extrema vulnerabilidad, el pago de dicha medida estará sujeta al resultado de la aplicación del Método Técnico de Priorización; por último, le aclaró que los montos y orden de entrega de la aludida reparación depende de las condiciones de cada víctima, del estudio de cada caso y de la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la UARIV.

¹ Folios 8 a 10 vuolto, del cuaderno 2 del expediente.



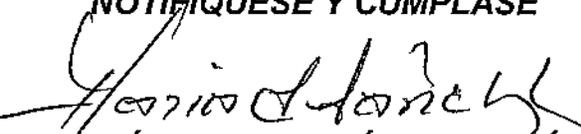
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
Expediente No.: 11001-33-35-010-2019-00316-00

Ahora bien, teniendo en cuenta que la orden impartida en el fallo del 21 de agosto de 2019 se encuentra encaminada a que se proceda a notificar en debida forma al accionante acerca del contenido del Oficio No. 201972010116461 del 15 de agosto de 2019, y no la expedición de un nuevo acto administrativo; en aras de tener certeza sobre si el mismo fue debidamente notificado acerca del aludido oficio, el día 11 de septiembre de los corrientes, a las 7:49 a.m., se procedió a llamar a Ricardo Soto al número móvil aportado al expediente, es decir, al 3114506236, quien manifestó que ya fue informado acerca del asunto en cuestión.

Así las cosas, el Despacho considera que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, ya dio cabal cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 21 de agosto de 2019²; en tal sentido, una vez sea enviado el expediente a la Corte Constitucional para su correspondiente revisión y, posteriormente, devuelto por la misma Corporación, excluido de revisión, se procederá a efectuar el archivo correspondiente.

Por secretaría del Despacho comuníquese la decisión adoptada a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico
a las partes la providencia anterior hoy
29 OCT 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario 

Jeff

² Folios 1 a 7 del cuaderno 2 del expediente.



Bogotá, D. C., 28 JUN 2019

REFERENCIA

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA – CUMPLIMIENTO DE FALLO
EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2019-00346-00
ACCIONANTE: BEATRIZ BETANCOURT PRIETO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Viene el expediente al Despacho con informe de haberse recibido escrito de cumplimiento de fallo por parte de la entidad accionada¹, para decidir lo pertinente.

Así entonces, se tiene que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones allegó contestación², indicando que a través de oficio con fecha de 03 de octubre de 2019 dio respuesta de fondo y congruente con lo solicitado a las peticiones radicadas por Beatriz Betancourt Prieto el 05 de junio y 24 de julio, ambas de 2019, y que dicha decisión fue enviada para notificación a la accionante a la dirección aportada al expediente, esta es, Calle 119 No. 11ª – 28 Barrio Santa Bárbara, a través de la empresa de mensajería Domina. Con base en lo anterior, solicita se declare el cumplimiento del fallo de tutela de la referencia y, en consecuencia, se ordene el archivo del mismo.

Visto el contenido del oficio mencionado en el párrafo anterior, la Entidad hizo alusión, entre otros asuntos, a que después de revisado el sistema de información de la entidad demandada, se pudo determinar que la demandante se encuentra afiliada al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad RAIS – Fondo de Pensiones y Cesantías Protección desde el 1º de mayo del año 2000; que el traslado entre regímenes pensionales debe operar dentro de los términos y condiciones previstos en el literal j) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003; así mismo, manifestó que en los casos en los que operó dicho traslado del RAIS al RPM, Colpensiones se encuentra facultada para iniciar el proceso de liquidación y cobro de cálculos actuariales por omisión de afiliación o recuperación de semanas de aquellos tiempos que debían haber sido cotizados a la administradora de fondos privados, porque la persona se encontraba afiliada a ésta y no se hicieron, y que si el empleador todavía subsiste, habrá lugar a iniciar las acciones de cobro pertinentes; añadió que en los mismos términos deberán operar las administradoras de fondos privados cuando se trate de un traslado de RPM al RAIS.

Así las cosas, considera que la entidad competente para resolver de fondo las peticiones en controversia es AFP PROTECCIÓN, y que si la actora se encontrara afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones, no sería posible llevar a cabo el proceso de recuperación de semanas que pretende, toda vez que el empleador como persona natural, a la fecha no acredita su desaparición y, por ende, éste se mantiene aún como sujeto a derechos y obligaciones.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, sería dable decir que la entidad demandada está dando una respuesta de fondo a las peticiones elevadas por la parte actora el 05 de junio y 24 de julio, ambas de 2019; no obstante, dentro del plenario no obra soporte alguno que permita establecer que

¹ Folio 18 del cuaderno 2 del expediente.

² Folios 6 y 7 vuelto del cuaderno 2 del expediente.



la accionada haya hecho el correspondiente traslado al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, al considerar que éste es el competente para pronunciarse sobre las solicitudes en cuestión; acorde con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

CH

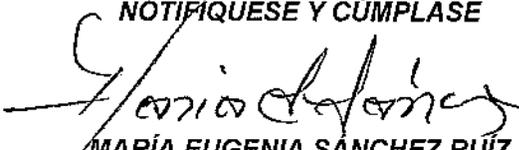
De otro lado, en aras de tener certeza si la parte accionante fue debidamente notificada acerca del contenido del oficio No. BZ2019_13353382 de 03 de octubre de 2019 proferido por Colpensiones, el 21 de octubre del año en curso, a las 10:30 a.m., se procedió a llamar a Nayibe Milena Farigua González, quien actúa en calidad de apoderada de Beatriz Betancourt Prieto, al número móvil aportado al expediente, es decir, al 3175098061, donde señaló que a la fecha no ha sido informada sobre el asunto en controversia.

En tal sentido, se **DISPONE REQUERIR** al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, a través de la dependencia que corresponda, allegue con destino al expediente de la referencia, las respectivas constancias que permitan dar certeza que la parte actora fue notificada en debida forma acerca del contenido del oficio mencionado en el párrafo anterior; así mismo, para que aporte los soportes correspondientes con los cuales se pueda determinar que las peticiones en mención, fueron trasladadas a AFP PROTECCIÓN, con el propósito que dicha entidad se pronuncie de fondo al respecto.

De igual forma, se **DISPONE REQUERIR** al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, o quien haga sus veces, para que una vez ejecutado el trámite anterior, informe a este Juzgado de manera detallada los trámites efectuados para acatar la orden impartida en el fallo dentro de la acción en referencia, allegando copia de las actuaciones con constancia de la notificación debidamente surtida.

Por secretaría del Despacho comuníquese la decisión adoptada a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 119 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
29 Oct 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JGR